

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0290/2023/AVV

RECURRENTE

VS

DIF MUNICIPIO DE HUIMILPAN

Santiago de Querétaro, Qro., 6 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0290/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en la **Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan**, con número de folio **221576923000010**, de fecha oficial de recepción el día 29 (veintinueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 29 (veintinueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan**, requiriendo lo siguiente: -----

"Se solicita al sujeto obligado que informe:

I. *Si en los días festivos como; Día de Reyes, día del niño, día de la madre, día del maestro, día del padre, día del estudiante, día del adulto mayor, día de la independencia de México, día de muertos, día de la revolución mexicana, temporada de posadas y Navidad, realizaron; rifas, sorteos, premiaciones y/o entrega de juguetes, electrodomésticos, línea blanca, utensilios de cocina, herramientas de trabajo, cualquier tipo de obsequios o entregables a los habitantes del municipio de Huimilpan, con motivo de las festividades antes mencionadas en el periodo del 01 de octubre del 2021 al año de 2023.*

II. *En caso de haber realizado la entrega de alguno de los obsequios u objetos antes mencionados se requerirá la descripción de cada objeto debiendo mencionar:*

Marca:

Modelo:

Número de serie:

Color:

Tiempo de utilidad:

Tiempo de Garantía:

Precio por unidad:



Precio por lote:

- III. *¿Quiénes fueron o han sido los proveedores y/o distribuidores de los obsequios u objetos entregados en las festividades citadas anteriormente, en el periodo del 01 de octubre del 2021 al año de 2023?*
- IV. *Si los obsequios u objetos entregados fueron adquiridos por licitación o por adjudicación directa, esto en el periodo del 01 de octubre del 2021 al año de 2023.
(Se requiere que el sujeto obligado proporcione el contrato o factura digitalizado y en pdf.)
(En caso de haber sido por licitación se solicita evidencia de las bases del concurso y el fallo técnico.)*
- V. *Padrón de personas beneficiarias a las que se les haya entregado alguno de los obsequios o entregables antes mencionados.*
- VI. *¿Cuáles fueron los mecanismos de participación Ciudadana, mecanismos de contraloría social y mecanismos de evaluación para la entrega de obsequios u objetos entregados?" (Sic)*

S
E
N
I
O
-
C
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N

SEGUNDO. El día 10 (diez) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **13 (trece) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el recibo de solicitud de información con fecha oficial de recepción 29 (veintinueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 221576923000010, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CA/0018/2023, de fecha 12 (doce) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Contadora Pública Roberta Moreno Martínez, Titular de la Coordinación Administrativa del Sistema Municipal DIF Huimilpan, Querétaro. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar al sujeto obligado a través **del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su



recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente; notificación que se llevó a cabo el día 18 (dieciocho) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés).-----

CUARTO.- En fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho del sujeto obligado para hacer manifestación alguna respecto de los hechos expuestos por la persona recurrente en el presente recurso de revisión, presentando informe justificado fuera de plazo, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan**, en fecha oficial de recepción el día 29 (veintinueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan**, toda vez que es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal de Huimilpan, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. – Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"...EL SUJETO OBLIGADO NO BRINDÓ LA INFORMACIÓN DE LA MANERA EN QUE EL



*SUSCRITO LA SOLICITO, "PDF" UNICAMENTE SE RESERVARÓN A PONERLA A DISPOSICIÓN
POR EL SUPUESTO VOLUMEN DE LOS DOCUMENTOS ..." (sic)*

La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 29 (veintinueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), la respuesta se notificó el día 25 (veinticinco) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De la **respuesta** del sujeto obligado, se transcribe lo siguiente:

“... derivado del volumen de información que se solicita, se informa que esta podrá ser entregada de manera física, en las instalaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del municipio de Huimilpan, de lunes a viernes en un horario laboral de 9:00 am a 4:00 pm” (sic)

De la respuesta del sujeto obligado y lo manifestado por la persona recurrente en sus motivos de inconformidad, esta última se duele de la puesta a consulta directa de la información. El sujeto recurrido únicamente menciona que por la cantidad de información, es factible la consulta física, sin considerar que lo solicitado en los puntos I, II, III, IV, V y VI, se trata de obligaciones de transparencia previstas en el artículo 66, fracciones XIV, XXVII, XXXI y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:-----

“Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

[...] **XIV.** La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área.
 - b) Denominación del programa.
 - c) Periodo de vigencia.
 - d) Diseño, objetivos y alcances.
 - e) Metas físicas.
 - f) Población beneficiada estimada.
 - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal.
 - h) Requisitos y procedimientos de acceso.
 - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.
 - j) Mecanismos de exigibilidad.
 - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 823 6782
www.infoqro.mx

- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo.*
- m) Formas de participación social.*
- n) Articulación con otros programas sociales.*
- o) Reglas de operación o su equivalente.*
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas.*
- q) Padrón de beneficiarios que contendrá: nombre o denominación social de las personas físicas y morales beneficiarias, el monto del recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo."*

S
U
Z
O
—
C
U
A
T
U
A
C
A

[...] "XXVII. La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, debiendo contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
2. Los nombres de los participantes o invitados.
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican.
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución.
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas.
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación.
7. El contrato y, en su caso, sus anexos.
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
9. La partida presupuestal correspondiente.
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración.
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados.
13. El convenio de terminación.
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante.
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
3. La autorización del ejercicio de la modalidad.



4. La cotización considerada.
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada.
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.
10. El convenio de terminación.
11. El finiquito."

[...] "XXXI. Padrón de proveedores y contratistas;"

[...] XXXVI. Los mecanismos de participación ciudadana;" (sic)

Posteriormente mediante acuerdo de fecha 27 (veintisiete) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), esta Comisión realizó el cierre de instrucción teniendo por recibidos los oficios enviados en fechas 13 (trece), 15 (quince) y 24 (veinticuatro) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), todos suscritos por la Licenciada Jaqueline Estefany López Pedraza, Titular de la Unidad de Transparencia del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan**, en los cuales presenta el **informe justificado** fuera de tiempo; de las constancias se observa distintas ligas electrónicas que contienen presupuestos por concepto de *dulces, aguinaldos y facturas por los conceptos de: eventos del día del niño, regalos para graduación, balones de fútbol, bicicletas, chal, chalecos, cobijas, juguetes, obsequios menores para día de la madre, regalos para eventos de graduaciones escolares, minibocinas para evento del día del estudiante*. Lo anterior, del periodo comprendido entre el 01 (primero) de octubre 2021 (dos mil veintiuno) al año 2023 (dos mil veintitrés), en el cual el sujeto obligado manifiesta su participación.

De la revisión a las ligas electrónicas proporcionadas a esta Comisión y de la notificación realizada a la persona recurrente, tenemos que se ha brindado la información de los numerales romanos I, II, III y parcialmente del punto IV de la solicitud, antes de dictar la presente resolución; en ese sentido y de conformidad con el artículo 148 de la Ley de Transparencia local, se toma en cuenta la información remitida por el sujeto obligado para la emisión de la presente resolución.

Respecto a los puntos IV parcialmente, V y VI, de la solicitud de información, el sujeto obligado no se pronuncia al respecto, por lo que no se tiene una respuesta que funde y motive debidamente, en ese sentido el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, debe abordar todos los puntos de forma exhaustiva, de conformidad con el **Criterio**



con clave de control SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov." (sic)*

Asimismo, los programas realizados por el sujeto obligado, en los cuales se requiere el padrón de personas beneficiarias, se puede inferir que pueden contener información personal de menores de edad, en tal virtud es menester priorizar la protección de datos personales que se pudieran vulnerar, privilegiando el interés superior de la niñez, mismo que se encuentra previsto su protección en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro en su artículo 7¹ y en el artículo 4, párrafos octavo al décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², así como los artículos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estos dos últimos indicando lo siguiente:

¹ *Artículo 7. No podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 16 de esta Ley.*

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niñez, en términos de las disposiciones legales aplicables.

² *Artículo 40.- [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. [...]



"Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez."

Por último, se EXHORTA al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan**, a fin de que cumpla con los principios previstos en los artículos 11 y 12 en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y presente en tiempo los informes justificados que a su parte correspondan, mismos que han sido requeridos por esta Comisión de acuerdo por lo dispuesto en la fracción II, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan**.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 121, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión respecto a la



información siguiente: -----

- I. *Si en los días festivos como; Día de Reyes, día del niño, día de la madre, día del maestro, día del padre, día del estudiante, día del adulto mayor, día de la independencia de México, día de muertos, día de la revolución mexicana, temporada de posadas y Navidad, realizaron; rifas, sorteos, premiaciones y/o entrega de juguetes, electrodomésticos, línea blanca, utensilios de cocina, herramientas de trabajo, cualquier tipo de obsequios o entregables a los habitantes del municipio de Huimilpan, con motivo de las festividades antes mencionadas en el periodo del 01 de octubre del 2021 al año de 2023.*
- II. *En caso de haber realizado la entrega de alguno de los obsequios u objetos antes mencionados se requiere la descripción de cada objeto debiendo mencionar:*
- Marca:*
- Modelo:*
- Número de serie:*
- Color:*
- Tiempo de utilidad:*
- Tiempo de Garantía:*
- Precio por unidad:*
- Precio por lote:*
- III. *¿Quiénes fueron o han sido los proveedores y/o distribuidores de los obsequios u objetos entregados en las festividades citadas anteriormente, en el periodo del 01 de octubre del 2021 al año de 2023?*
- IV. *...(Se requiere que el sujeto obligado proporcione el contrato o factura digitalizado y en pdf.) (sic)*

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 121, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado mediante oficio CA/0018/2023 de fecha 12 (doce) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Contadora Pública Roberta Moreno Martínez, Titular de la Coordinación Administrativa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan y **SE ORDENA** búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes por lo que ve a los puntos IV parcialmente, V y VI de la solicitud de información y la entrega de la misma a la persona recurrente, o en su caso, fundar y motivar su respuesta por las áreas poseedoras de la información:-----

IV. Si los obsequios u objetos entregados fueron adquiridos por licitación o por adjudicación directa, esto en el periodo del 01 de octubre del 2021 al año de 2023.

...
(En caso de haber sido por licitación se solicita evidencia de las bases del concurso y el fallo técnico.)

V. Padrón de personas beneficiarias a las que se les haya entregado alguno de los obsequios o entregables antes mencionados.



VI. ¿Cuáles fueron los mecanismos de participación Ciudadana, mecanismos de contraloría social y mecanismos de evaluación para la entrega de obsequios u objetos entregados?" (Sic)

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Para el cumplimiento del Resolutivo **TERCERO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan**, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

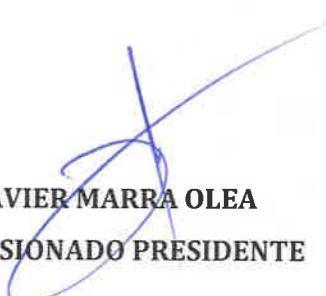
NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **6 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A**



LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE.-----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

S
E
N
I
O
N
I
C
I
O
N
E
S

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 7 (SIETE) DE DICIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE.-----

LGR

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente
RDAA/0290/2023/AVV.*



